OKSan

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Unidos para servir.

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 058-2022 -GG-SBCH

Chiclayo, 06 de Abril del 2022

VISTO: Los Informes Nº 097-2022-SGSF-SBCH, y Nº 134-2022-SGSF-SBCH de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, Informe Legal Nº 0030-2022-OAJ-SBCH sobre Resolución de Contrato SERFIN Nº 0846 categoría C de doña MARIA LEONOR BAQUEDANO PURISACA;

CONSIDERANDO:

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO Vº Bº GERENCIA

PRIMERO.- Con fecha 12 de Setiembre del 2018, se publicó en el diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo Nº 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el13 de Setiembre del 2018.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO Vº Bº OFICINA ASESORIA LEGAL

SEGUNDO.- El artículo Nº 02 del Decreto Legislativo Nº 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

Asimismo el referido Decreto establece en su Artículo 4° que "las sociedades de la Beneficencia no se constituyen como Entidades Públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del estado y control.

TERCERO.- Que, con fecha 01 de marzo del 2022, doña María Leonor Baquedano Purisaca, solicita la cancelación total de su contrato Nº 0846-Categoria C-SERFIN por motivos económicos no desea continuar con el servicio adquirido con nuestra representada;

CUARTO.- Que, mediante Informe Nº 048-2022-SBCH-D-SERFIN, el jefe Departamento de Servicios Funerarios, manifiesta que la administrada doña María Leonor Baquedano Purisaca , titular del contrato 0846-C , el estado de cuenta del titular muestra que no registra deuda con la entidad habiendo acumulado a la fecha S/.12,128.00 soles, que en la cláusula octava de su contrato señala que las cuotas no serán devueltas si es que decidiera retirarse. Señala igualmente el artículo 36º del Reglamento de SERFIN que dispone "el titular que decidiera renunciar al contrato sin haber recibido servicio y pide se le reembolse las cuotas aportadas, ese requerimiento se declara improcedente, dándole la opción de entregarle un componente funerario en su categoría, siempre que sus aportes cubran el valor del mismo, caso contrario cancelarían si hubiera diferencia del precio actual en vida. Considerando procedente la solicitud.

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.

25 ABR 2022

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

QUINTO.- Que mediante informe Nº 097-2022-SBCH/SGSF, la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, indica que la solicitante es titular del Contrato Nº0846-C,que el Jefe del Departamento de SERFIN, hace mérito al cumplimiento de lo señalado en la cláusula octava del contrato SERFIN, asimismo, ha cumplido con pagar la tasa de resolución de contrato por tanto declara procedente la resolución de contrato y otorgarle un componente funerario;

SEXTO.- Que, de conformidad con el artículo 1351º del Código Civil define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, en este caso se trata de una conclusión del contrato exteriorizando este acuerdo con la voluntad de la contratante,

SEPTIMO.- Que, igualmente, se encuentra establecido en el artículo 44 º del Reglamento SERFIN vigente, que el contrato Serfin es de vigencia indeterminada y este podrá ser resuelto por renuncia directa o por causal de resolución por infracciones que cometa el titular del contrato, siendo viable atender lo solicitado; asimismo el artículo 36º del Reglamento de SERFIN que dispone "el titular que decidiera renunciar al contrato sin haber recibido servicio y pide se le reembolse las cuotas aportadas, ese requerimiento se declara improcedente, dándole la opción de entregarle un componente funerario en su categoría, siempre que sus aportes cubran el valor del mismo, caso contrario cancelarían si hubiera diferencia del precio actual en vida;

OCTAVO.- Que, la Sexta disposición complementaria del Reglamento SERFIN vigente, señala que la vigencia del presente Reglamento, ésta suplirá cualquier tipo de vicio contractual de antiguos reglamentos y/o contratos suscritos, los mismos que deberán reajustarse y adaptarse a las presentes disposiciones;

NOVENO.- Que, mediante Informe Legal 030-20222-OAJ-SBCH, de fecha 18 de Marzo del 2022, se opina por la procedencia de lo solicitado, debiendo continuar con el trámite correspondiente;
Por lo que, estando a lo dispuesto en los considerandos expuestos y conforme a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia de Directorio Nº 046-2022-P-SBCH, de fecha 08 de marzo del 2022;

S E R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER se resuelva el contrato Nº0846-Categoria C- titular MARIA LEONOR BAQUEDANO PURISACA notificando a la interesado la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR un componente funerario Nicho en su Categoría Segunda o Tercera Fila conforme a la disponibilidad en el Cementerio El Carmen.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, realice las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

25 ABR 2022

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Unidos para servir.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución, se publique en la página WEB (www.sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO – OFICINA ASESORIA LEGAL – V°B°

REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE

25 ABR 2022

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO